

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESOLUCION N° 496 - 2023

Aeropuerto Interancional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso" 05 SEP. 2023

2023-3-41-0000748

VISTO: Que se requiere la revisión periodica del texto de la POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN ESTATAL DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (PEGSO).

RESULTANDO: I) De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 18.619 del 12 de octubre de 2009, la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), es la autoridad aeronáutica del Estado y constituye la organización estatal responsable de la Gestión de la Seguridad Operacional de la República Oriental del Uruguay.

II) Que la normativa vigente asigna a la DINACIA la competencia para establecer, implantar y gestionar el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), de conformidad con lo establecido en el Anexo 19 "Gestión de la Seguridad Operacional" de la Organización de Aviación Civil Interancional (Convenio de Chicago 1944).

III) Que por Resolución DINACIA N° 519/2019 de 23 de octubre de 2019, se aprobó la "Política de Cumplimiento del Programa Estatal de la Seguridad Operacional" (PEGSO) Revisión 1.2019.

IV) Que por Resolución DINACIA N° 367 - 2021 de fecha 3 de setiembre de 2021 la autoridad aeronáutica aprobó el texto de la POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO

DEL PROGRAMA DE GESTIÓN ESTATAL DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (PEGSO). Revisión 2.2021

CONSIDERANDO: I) Que la DINACIA se ha propuesto, desarrollar, implantar, mantener y mejorar en forma continua, las estrategias y procesos que garantizan que todas las actividades bajo su vigilancia alcancen el mayor nivel posible de desempeño en materia de seguridad operacional, así como los estándares nacionales e internacionales que a este respecto resulten de observancia.

II) Que la normativa internacional dispone que es necesario establecer a texto expreso y dar a publicidad, las políticas estatales sobre el alcance del cumplimiento que se exigirá a los usuarios en referencia a las disposiciones del Programa de Gestión Estatal de la Seguridad Operacional oportunamente aprobado, así como revisarla las mismas periódicamente.

III) Que en cumplimiento del procedimiento del SSP (PR/SSP/003), el Comité de Coordinación del Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGASO) procedió a revisar la POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN ESTATAL DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (PEGSO). Revisión 2.2021, informando sobre la conveniencia de mantenerla sin cambios, sin perjuicio de la necesidad de renovar el compromiso institucional con la misma mediante la emisión de una nueva Resolución (fojas 17)

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley 18.619 del 12 de octubre de 2009 y al Anexo 19 "Gestión de la Seguridad Operacional" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 7 de diciembre de 1944.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA

AERONÁUTICA

RESUELVE:

1º) MANTIENESE el texto de la POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE GESTIÓN ESTATAL DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

(PEGSO). Revisión 2.2021, oportunamente aprobado por Resolución N° DINACIA N° 367- 2021 de fecha 3 de setiembre de 2021, que a continuación se detalla:

1. ALCANCE.

Las disposiciones de la presente resolución alcanzan y deberán ser cumplidas por la totalidad de las estructuras organizativas y funcionarios dependientes de la DINACIA a cualquier título.

2. OBJETIVO.

La presente resolución tiene por objetivo establecer y dar a publicidad las políticas estatales sobre el alcance del cumplimiento que se exigirá a los particulares de las disposiciones del Programa de Gestión Estatal de la Seguridad Operacional.

3. FINALIDAD.

Al expresar y dar publicidad las políticas estatales en la materia, se persigue en última instancia, crear una "cultura justa", que permita establecer y desarrollar un sistema de seguridad operacional basado en la auto-tutela, la confianza, la responsabilidad y la transparencia de actuación de todos los integrantes de la industria, ya sean públicos o privados.

4. ORIENTACIÓN GENERAL

- a. De acuerdo a lo que se dispone en las normas reglamentarias correspondientes, los proveedores de servicios aeronáuticos nacionales establecerán, mantendrán y cumplirán un SMS proporcional al tamaño y complejidad de sus operaciones.
- b. Durante la etapa de implantación y posterior funcionamiento de cada SMS, los organismos técnicos y los Inspectores de la DINACIA mantendrán una comunicación abierta y franca con los proveedores de servicios.

- c. En materia de cumplimiento obligatorio del SMS por parte de las personas físicas y jurídicas usuarias del sistema aeronáutico nacional, la Autoridad Aeronáutica, tratará en todo momento de desarrollar una "cultura justa", por lo que en todos los casos, en primera instancia, se priorizará la discusión y acuerdo sobre las medidas correctivas, procurando el desarrollo de la conciencia y responsabilidad individuales en materia de Seguridad Operacional.
- d. Por tanto, en materia de seguridad operacional, las sanciones administrativas previstas en las leyes y demás normas en vigencia, solamente deberán ser aplicadas, en principio, como opción de "ultima ratio" (último argumento o última razón).
- e. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos en que existan indicios de que se haya cometido delito, la denuncia a las autoridades judiciales será preceptiva e inmediata.
- f. Se tendrá especialmente en cuenta el concepto de NO CONFORMIDAD TÉCNICA, el cual corresponde a la falta de adecuación material a lo establecido en las leyes y reglamentaciones aeronáuticas, así también como de los procedimientos y estándares aprobados y/o aceptados por DINACIA. La constatación de una no conformidad técnica aeronáutica, debe en todos los casos ser gestionada desde el punto de vista de la seguridad operacional, sin embargo, puede o no, dar lugar a un procedimiento disciplinario, ya que la misma constituye el género dentro de la que se encuentra por ejemplo el error operacional involuntario pero también eventuales faltas o violaciones.
- g. En dicho sentido para el caso que un proveedor de servicios aeronáuticos que opere en el marco de un SMS operativo transgreda involuntariamente los reglamentos aeronáuticos u otros documentos o estándares de aviación civil, se aplicarán procedimientos de examen específicos. Estos procedimientos permitirán a la organización regida

por el SMS la oportunidad de entablar un diálogo con la dependencia técnica y el inspector de la DINACIA responsable de la vigilancia de ese proveedor de servicios. El objetivo de este diálogo es convenir medidas correctivas y establecer un plan de acción para tratar adecuadamente las deficiencias brindando al proveedor de servicios tiempo razonable para implantarlas. Este enfoque se dirige a nutrir y mantener una efectiva notificación de seguridad operacional, por la cual los empleados del proveedor de servicios pueden notificar deficiencias y peligros de seguridad operacional sin temor a medidas punitivas. Por consiguiente, el proveedor de servicios puede, sin asignar culpas y sin temor de medidas disciplinarias, analizar el suceso y los factores de la organización o individuales que puedan haber conducido al mismo, a efectos de incorporar medidas correctivas que mejor contribuyan a prevenir repeticiones.

- h. La DINACIA, por medio de sus órganos técnicos y el inspector responsable de la vigilancia del proveedor de servicios, evaluará las medidas correctivas propuestas o los sistemas implementados para abordar el evento subyacente a la no conformidad detectada. Si las medidas correctivas propuestas se consideran satisfactorias y es probable que eviten la recurrencia y promuevan un cumplimiento futuro, la revisión de la no conformidad no dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Autoridad Aeronáutica. En los casos donde las medidas correctivas o los sistemas implementados se consideren inadecuados, la DINACIA seguirá interactuando con el proveedor de servicios para encontrar una resolución satisfactoria. Sin embargo, en los casos donde el proveedor de servicios omita abordar el evento y proporcionar medidas correctivas eficaces, o habiéndose otorgado un plazo razonable para su abordaje no lo hiciera, la DINACIA adoptará medidas de cumplimiento compulsivo u otras medidas administrativas pertinentes.

5. INFORMACIÓN VOLUNTARIA

- a. Se fomentará el aporte voluntario de información de seguridad operacional a todo nivel.
- b. En aquellos casos en que hechos vinculados a la seguridad operacional, los cuales por su naturaleza serían pasibles de sanciones administrativas aeronáuticas, sean puestos en conocimiento de la Autoridad Aeronáutica, por parte del propio infractor en forma voluntaria, no se le aplicará ningún tipo de sanción administrativa.
- c. No será de aplicación el inciso anterior en casos tales como:
 - i. Cuando la información sea entregada con posterioridad a que se hayan producido accidentes con daños a terceros debido a la actuación dolosa o la culpa grave del que brinda la información.
 - ii. Cuando en general se constate dolo por parte del que brinda la información.
 - iii. Cuando en general se constate culpa grave (negligencia, imprudencia o impericia graves) por parte del que brinda la información.
 - iv. La reincidencia o reiteración.

6. MEDIDAS CORRECTIVAS

Los problemas de seguridad operacional detectados se resolverán por medio de un sistema que permitirá observar y registrar el progreso, así como las medidas adoptadas por las personas y organizaciones que realizan una actividad aeronáutica, para solucionar los mismos.

La DINACIA mediante el organismo técnico y el inspector responsable de la vigilancia del proveedor de servicios, evaluará las medidas correctivas propuestas por el proveedor de servicios o los sistemas implantados para

gestionar el suceso que llevó a la no conformidad. Si las medidas correctivas se consideran apropiadas para mitigar el riesgo, prevenir repeticiones y fomentar el futuro cumplimiento, el examen de la no conformidad se dará por concluido, sin adoptar medidas disciplinarias. En los casos en que las medidas correctivas o los sistemas implantados se consideren inapropiados, la DINACIA continuará interactuando con el proveedor de servicios para encontrar una solución satisfactoria a efectos de prevenir la adopción de medidas disciplinarias. No obstante, en casos en que el proveedor de servicios omitiere tratar el suceso y proporcionar medidas correctivas efectivas, la DINACIA adoptará medidas disciplinarias u otras medidas administrativas pertinentes.

7. RESERVA

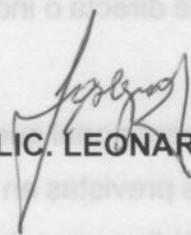
- a. Se estimulará a que los particulares, las empresas y los funcionarios aporten toda la información posible sobre accidentes, incidentes graves, incidentes, identificación de peligros y gestión de riesgos y en general cualquier información que afecte directa o indirectamente a la Seguridad Operacional.
- b. La información de Seguridad Operacional que aporten los administrados, se encuadra en las excepciones previstas en el Art. 9 de la ley N° 18.381 Derecho a la Información Pública, por lo que tendrá carácter de **RESERVADO**.
- c. La DSO y la Secretaría Reguladora de Trámites se asegurará de que el manejo de dicha información revista el mencionado carácter.

2º) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a:

- i. Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

- ii. Oficina SSP a efectos de publicar la misma en el sitio web bajo el link SSP/Política, objetivos y recursos estatales de Seguridad Operacional/Política de Cumplimiento del Sistema de Seguridad Operacional Estatal, en sustitución de la Resolución N° 367 - 2021 de fecha 3 de setiembre de 2021
- iii. Director General de Aviación Civil para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.
- 3°) Pase a la Asesoría de Normas Tecnico-Aeronauticas para su registro. Dicha Asesoría será quien gestione la publicación de la presente ante el Diario Oficial y en el sitio web. bajo el link Resoluciones.
- 4°) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy de acuerdo a lo dispuesto precedentemente.
- 5°) Por Secretaría Reguladora de Trámites procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 2° y 3°. Hecho archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIG. GRAL (AV.)**


LIC. LEONARDO BLENGINI

